

Novedad Legal N° 33

Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) – 2016

En el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de Diciembre 28, 2015 fueron publicadas 4 Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) respecto a la determinación de bases imponibles y tarifas específicas del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) vigente para el año 2016, mediante las cuales se establece lo siguiente:

Bebidas Alcohólicas, incluida la Cerveza: Base Imponible y Tarifa Específica por Litro de Alcohol Puro (Resolución No.NAC-DGERCGC15-00003193 / No.NAC-DGERCGC15-00003197)

A efectos de determinar la base imponible del ICE, el valor del *precio ex fábrica* y el valor del *precio ex aduana*; así como, la tarifa específica del ICE por litro de alcohol puro, aplicables para el año 2016, para las bebidas alcohólicas incluida la cerveza corresponderán a los siguientes:

Precio Ex Fábrica (US\$)	Precio Ex Aduana (US\$)	Tarifa Específica por Litro de Alcohol Puro (US\$)
4.28	3.67	7.24

Perfumes y aguas de tocador: Base Imponible (No. NAC-DGERCGC15-00003194)

Para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador comercializados a través de la venta directa, se establecen los precios referenciales, los cuales deberán calcularse por cada producto, incrementado al precio ex aduana y a los costos totales de producción, los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de Precio Ex Aduana o Costos Totales de Producción por Bien (US\$)		% de Incremento
Desde	Hasta	
-	1.50	150%
1.51	3.00	180%
3.01	6.00	240%
6.01	En adelante	300%

Se incluirán en los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional, las materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Para la determinación de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función del volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se



considerarán costos o gastos de fabricación. En caso que los pagos por regalías superen el porcentaje antes mencionado, deberán ser incorporados a los costos totales de producción.

Cigarrillos: Tarifa por Unidad para Cálculo del ICE (No. NAC-DGERCGC15-00003199)

Para efectos del cálculo del ICE la tarifa específica por unidad de cigarrillo aplicable para el año 2016 será de US\$0.1396.

Las cuatro cifras decimales se utilizarán para el cálculo del ICE sobre cada cigarrillo.

Para efectos de la declaración del impuesto de los fabricantes nacionales así como de los sujetos pasivos que importen cigarrillos, dicho valor se aproximará a dos cifras decimales.